**1.4 - Incapacidad permanente**

La Incapacidad Permanente (IP) es la situación del trabajador que, después de haber realizado el tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

***¿Qué protege?***

* **Incapacidad permanente parcial (IPP):** es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
* **Incapacidad permanente total (IPT):** Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
* **Incapacidad permanente absoluta (IPA):** es aquella que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
* **Gran invalidez (GI):** es la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

***¿A quién protege?***

A los trabajadores que no tengan la edad prevista en la disposición transitoria séptima del TRLGSS, en situación de alta o asimilada al alta, con las siguientes particularidades:

* **IPP.** Cuando no está ocasionada por accidente, sea o no laboral, o enfermedad laboral, no se exige período mínimo de cotización.

Cuando se deriva de enfermedad común: de 1800 días de cotización comprendidos en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que derive la incapacidad permanente.

* **IPT.** Cuando no está ocasionada por accidente, sea o no laboral, o enfermedad laboral, no se exige período mínimo de cotización.

Cuando se deriva de enfermedad común:

* Si es menor de 31 años de edad:
  + Período genérico de cotización: la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 16 años y la del hecho causante.
  + Período específico de cotización: no se exige.
* Si tiene 31 o más años de edad:
  + Período genérico de cotización: un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los 20 años y la del hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de 5 años.
  + Período específico de cotización: un quinto del período de cotización exigible debe estar comprendido:
    - En los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.
    - O en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará, igualmente, a quienes, sin haber completado el período específico exigible, causen la pensión desde una situación de alta, con obligación de cotizar cuando dicha situación proceda de otra inmediatamente anterior de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar.

No se tendrán en cuenta, a estos efectos, las fracciones de edad inferiores a 6 meses; si son superiores, se consideran equivalentes a medio año. Los períodos de cotización resultantes serán objeto de redondeo, despreciándose, en su caso, las fracciones de mes.

* **IPA y GI.** Se exigen las mismas condiciones que en la IPT.

***¿Cómo es la prestación?***

Es diferente según el tipo de incapacidad:

* **IPP.** Una indemnización a tanto alzado de 24 meses de la base reguladora.
* **IPT.** La prestación económica por incapacidad permanente total consiste en una pensión vitalicia mensual, equivalente al 55% de su base reguladora anual o del 75% de dicha base si el trabajador es mayor de 55 años y no trabaja. Esta puede ser sustituida excepcionalmente por una indemnización a tanto alzado, cuando el beneficiario sea menor de 60 años.
* **IPA.** Pensión vitalicia del 100% de la base reguladora.
* **GI.** Le corresponde una pensión vitalicia que se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento.

***¿Cómo se calcula?***

El cálculo de la base reguladora es diferente para cada situación:

* **IPP.** Es la misma base reguladora que sirvió para la IT.
* **IPT por enfermedad común.** Se hallará el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante. Al resultado obtenido, se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los años de cotización, según la escala prevista para las pensiones de jubilación, considerándose a tal efecto como cotizados los años que le falten al trabajador, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento. En caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50%.
* **IPT por accidente no laboral.** La BR será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un período ininterrumpido de 24 meses. Dicho período será elegido por el beneficiario dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión.
* **IPT por accidente de trabajo o enfermedad laboral.** La BR se calcula sobre salarios reales, teniendo en cuenta que no pueden exceder del tope máximo de cotización ni ser inferiores al tope mínimo, vigentes al sobrevenir la incapacidad. Será el cociente de dividir por 12 los siguientes sumandos:
* Sueldo y antigüedad diarios del trabajador en la fecha del accidente o de la baja por enfermedad por 365 días.
* Pagas extraordinarias, beneficios o participación, por su importe total en el año anterior al accidente.
* El cociente de dividir los pluses, retribuciones complementarias y horas extraordinarias percibidas en el año anterior al accidente, por el número de días efectivamente trabajados en dicho período. El resultado se multiplicará por 273, salvo que el número de días laborales efectivos en la actividad de que se trate sea menor, en cuyo caso, se aplicará el multiplicador que corresponda.
* **IPA y GI:**
  + **En situación de alta o asimilada al alta:** se calcula como la IPT.
  + **En situación no de alta o asimilada:** se calcula como la IPT para enfermedad común.

***¿Cuánto dura?***

Su duración es vitalicia, salvo que la prestación consista en una indemnización a tanto alzado, en cuyo caso se extinguirá una vez recibida la indemnización.

***¿Cómo se gestiona?***

Es bastante compleja y difiere considerablemente de unos casos a otros, pero es común a todos: la solicitud del interesado, el dictamen del Equipo de Valoración de Incapacidades y la resolución de la Dirección Provincial correspondiente del INSS.

**1.5 - Prestaciones relacionadas con el nacimiento de un hijo**

Prestación económica de pago único a tanto alzado que se reconoce por el nacimiento o adopción de hijo en familias numerosas o que, con tal motivo, adquieran dicha condición, en familias monoparentales y en los casos de madres o padres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que no se supere un determinado nivel de ingresos.

***¿Qué protege?***

* **Nacimiento y cuidado del menor.** La pérdida de ingresos derivados de la suspensión del contrato de trabajo por nacimiento, adopción o acogimiento de un hijo.
* **Riesgo durante el embarazo.** Pérdida de ingresos cuando se suspende el contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo en los casos en los que no ha sido posible el cambio de puesto de trabajo por otro compatible con su estado.

***¿A quién protege?***

**Nacimiento y cuidado del menor.** A los trabajadores por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, que en situación de alta o asimilada al alta en la SS reúnan los siguientes requisitos de cotización:

* Si las personas trabajadoras tienen menos de 21 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción:
  + No se exigirá período mínimo de cotización.
* Si las personas trabajadoras tienen cumplidos 21 años de edad y son menores de 26 en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción:
  + 90 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente,
  + 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.
* Si las personas trabajadoras tienen cumplidos los 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción:
  + 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente,
  + 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral con anterioridad a dicha fecha.

**Riesgos durante el embarazo.** Trabajadoras por cuenta ajena declaradas en situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo siempre que:

* Estén afiliadas y en alta.
* No se exige período previo de cotización al derivarse de causas profesionales.

***¿Cómo es la prestación?***

**Nacimiento y cuidado del menor, y riesgo durante el embarazo.** Consiste en un subsidio económico del 100% de la base reguladora.

* Serán beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que sea su sexo, siempre que, se encuentren en situación de alta o asimilada al alta, disfruten de los periodos de descanso/permiso por nacimiento y cuidado de menor y acrediten los períodos mínimos de cotización exigibles en cada caso.
* No obstante, también serán beneficiarias del subsidio por nacimiento las trabajadoras por cuenta ajena o propia que, en caso de parto, reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por nacimiento y cuidado de menor, salvo el período mínimo de cotización.

***¿Cómo se calcula?***

* **Nacimiento y cuidado del menor.** La base reguladora será la equivalente a la IT derivada de contingencias comunes.
* **Riesgo durante el embarazo.** La base reguladora será la equivalente a la IT derivada de contingencias profesionales.

***¿Cuánto dura?***

**En caso de nacimiento:**

**1-** La madre biológica:

Disfrutará completamente de los períodos de suspensión 16 semanas con la siguiente distribución:

* 6 semanas obligatorias, ininterrumpidas y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto.
* 10 semanas que podrán disfrutar a jornada completa o parcial:
  + De manera continuada al periodo obligatorio.
  + De manera interrumpida, en cuyo caso, debe ser en períodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.
  + El disfrute de cada periodo semanal o acumulación de períodos deberá comunicarlos el interesado a la empresa con una antelación mínima de 15 días.
* Se mantiene la posibilidad de que la madre biológica pueda anticipar el inicio de la prestación hasta en 4 semanas a la fecha probable de parto.
* En los casos de fallecimiento del hijo/a, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorporen al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.

**2-** Otro progenitor (distinto de la madre biológica):

Dispondrá de un periodo de suspensión total de 16 semanas, con la siguiente distribución:

* 6 semanas ininterrumpidas, obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto.
* 10 semanas voluntarias que podrán disfrutar a jornada completa o parcial:
  + De manera continuada al periodo obligatorio.
  + De manera interrumpida, en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias, hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.
  + El disfrute de cada periodo semanal o acumulación de períodos deberá comunicarlos el interesado a la empresa con una antelación mínima de 15 días.
* En caso de fallecimiento de la madre biológica, con independencia de que realizara o no algún trabajo, el otro progenitor tendrá derecho a las dieciséis semanas previstas para la madre biológica.
* En los casos de fallecimiento del hijo o de la hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorpore al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.

**En caso de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento:**

Dispondrá de un periodo de suspensión total de 16 semanas, con la siguiente distribución:

* 6 semanas ininterrumpidas, obligatorias y que deberán disfrutarse a jornada completa inmediatamente después del parto.
* 10 semanas voluntarias que podrán disfrutar a jornada completa o parcial:
  + De manera continuada al periodo obligatorio.
  + De manera interrumpida, en periodos semanales (acumulados o independientes) desde la finalización de las 6 semanas obligatorias, hasta que el hijo/a cumpla 12 meses de edad.
  + El disfrute de cada periodo semanal o acumulación de períodos deberá comunicarlos el interesado a la empresa con una antelación mínima de 15 días.
* En los casos de fallecimiento del hijo o de la hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que se reincorpore al trabajo transcurridas las 6 semanas de descanso obligatorio.
* En los supuestos de adopción internacional cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país del adoptado, el período de suspensión podrá iniciarse hasta 4 semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

***¿Cómo se gestiona?***

Nacimiento y cuidado de menor, y riesgo durante el embarazo. La gestión corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, que realizará el pago del subsidio directamente al titular del derecho de la prestación.

**1.6 - La jubilación**

Es una prestación económica que concede la Seguridad Social para compensar la pérdida de ingresos que sufre una persona cuando, al cumplir la edad establecida, cesa en su trabajo y pone fin a su carrera profesional.

***¿A quién protege?***

A los trabajadores con más de 65 años que hayan cotizado 38 años (o más).

***¿Cómo es la prestación?***

En caso de incapacidad permanente total para la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional en que aquélla estaba encuadrada, la pensión vitalicia correspondiente será compatible con el salario que pueda percibir el trabajador en la misma empresa o en otra distinta, siempre y cuando las funciones no coincidan con aquellas que dieron lugar a la incapacidad permanente total.

***¿Cómo se calcula?***

Se tienen en cuenta las bases de cotización de los últimos 25 años (300 meses de cotización) previos a la fecha del hecho causante.

Una vez sumadas las bases de cotización de los últimos 25 años, la cifra resultante ha de dividirse entre 350. Las últimas 24 bases de cotización (correspondientes a los 2 últimos años,) se computarán según su valor nominal, mientras que todas las anteriores se actualizarán según la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Con esta operación se obtiene la base reguladora de la pensión, sobre la que se calculará la cuantía final de la pensión en función de una serie de porcentajes asociados a los años cotizados. Por ejemplo, con sólo 15 años cotizados (el mínimo para poder acceder a esta prestación), la pensión de jubilación equivaldría al 50% de la base reguladora. Para poder cobrar el 100% de la base reguladora en 2024 se necesitan al menos 36 años y 6 meses.

***¿Cuánto dura?***

Hasta el fallecimiento del pensionista.

***¿Cómo se gestiona?***

El interesado debe solicitarla en la Dirección Provincial del INSS correspondiente, y existe un período de retroactividad de reconocimiento del derecho de 3 meses.

**1.7 - Muerte y supervivencia**

Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

***¿Qué protege?***

Las personas que dependen económicamente de un trabajador o pensionista fallecido.

***¿A quién protege?***

* A la viuda o viudo.
* A los hijos menores de 21 años y los mayores incapacitados por una IP o GI y hasta los 25 años en la orfandad simple o absoluta.
* A otros familiares del fallecido, hasta segundo grado de consanguinidad, que pueden probar su dependencia económica de él.

***¿Cómo es la prestación?***

Se determina aplicando un porcentaje sobre la base reguladora, la cual varía, dependiendo de la situación en la que se encuentre el causante en el momento de su fallecimiento y de la causa de éste.

**Porcentaje:**

* El 52% de la base reguladora correspondiente.
* El 70% de la base reguladora cuando la pensión de viudedad constituya la principal o única fuente de ingresos, siempre que éstos no superen el límite establecido y el pensionista tenga cargas familiares.

Si el fallecimiento ha sido debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional, se concede, además, una indemnización de 6 mensualidades de la base reguladora.

**En los casos de separación judicial o divorcio:**

* Cuando exista un único beneficiario con derecho a pensión, el importe de la cuantía será íntegro.
* Si mediando divorcio existe concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del cónyuge sobreviviente o del superviviente de una pareja de hecho con derecho a pensión de viudedad.
* En los casos de nulidad matrimonial, la pensión será reconocida en cuantía proporcional al tiempo vivido con el fallecido, sin perjuicio de los límites que puedan resultar por la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior en el supuesto de concurrencia de beneficiarios.

***¿Cómo se calcula?***

Se calcula dependiendo de la situación en que se encuentre el causante y de la causa del fallecimiento. La BR será la misma que sirvió para determinar la pensión de jubilación o incapacidad permanente del fallecido, a la que se aplicará el porcentaje que, en su caso, corresponda.

***¿Cuánto dura?***

* **Viudo o viuda:** hasta su fallecimiento o hasta que vuelva a contraer matrimonio.
* **Huérfanos:** hasta que cumplan la edad máxima en que se tiene derecho a la prestación.
* **Otros familiares:** según su situación y parentesco.

***¿Cómo se gestiona?***

Corre a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), con carácter general, o de la Mutua Colaboradora con la SS, cuando el fallecimiento derive de AT.

***2 Protección en situaciones de desempleo***

Uno de los pilares básicos del sistema de protección social del estado de bienestar consiste en garantizar ingresos económicos a los trabajadores que por circunstancias ajenas a su voluntad pierden el empleo.

**2.1 - Concepto y tipos**

# **Situación de desempleo:** Situación en que se encuentra quien, pudiendo y queriendo trabajar, pierde su empleo o ve reducida su jornada ordinaria de trabajo.

# 

# **Protección de desempleo:** Es un sistema de protección que combina medidas tendentes a compensar las falta de rentas durante un período de tiempo concreto, y ayudar al trabajadora volver a la actividad laboral.

# 

# **Involuntariedad:** Existe desempleo cuando el trabajador pierde involuntariamente su trabajo o se ve reducida su jornada significativamente.

# 

# **Temporalidad:** La situación de desempleo puede alargarse, contra la voluntad del trabajador, indefinidamente, pero el sistema de protección arbitra ciertas medidas para hacer que el trabajador pueda volver a estar activo.

# 

***Acciones de formato del empleo***

* **Acciones específicas de formación**, que procuran la mejora de su capacitación y ampliar sus posibilidades de inserción laboral.
* **Trabajos de colaboración social para las Administraciones públicas**, de forma que los desempleados puedan aumentar sus ingresos.
* **Subvenciones para ayudar a la búsqueda de empleo**, así como ayudas para facilitar su movilidad geográfica en la aceptación de un nuevo trabajo.

**2.2 - Prestación por desempleo**

# Se denomina prestación por desempleo a la prestación que se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo.

# 

***¿Qué contingencia protege?***

La situación por desempleo involuntario o reducción temporal de la jornada ordinaria de trabajo conforme a lo establecido en el art. 47 del ET.

***¿A quién protege?***

**A los trabajadores que estando en situación legal de desempleo cumplen:**

* Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta.
* Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo.
* Haber cotizado al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores.
* No haber cumplido la edad legal de jubilación.

**También tienen situación legal de desempleo:**

* Los trabajadores retornados a España.
* Los liberados en prisión.
* Los trabajadores fijos discontinuos.
* La finalización o resolución involuntaria del compromiso con las Fuerzas Armadas.

***¿Cuál es la cuantía de la prestación?***

La prestación tiene dos partes:

* Abono de las cotizaciones a la Seguridad Social mientras dure la prestación.
* Prestación económica: durante los 180 primeros días, el 70% de la base reguladora; a partir del día 181, el 50% de la base reguladora.

***¿Cómo se calcula la base reguladora?***

La base reguladora sobre la que se calcula la prestación es la base de cotización de desempleo, de los últimos 180 días trabajados, dividido entre 6, en caso de retribución mensual, y entre 180, en caso de retribución diaria.

***¿Cuál es su duración?***

La duración de la prestación por desempleo está en función de los días trabajados y cotizados en los últimos 6 años.

***¿Cómo se gestiona?***

# El solicitante debe realizar la inscripción como demandante de empleo y la solicitud de la prestación en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio, en los 15 días hábiles siguientes a la situación legal de desempleo.

# 

# El solicitante de la prestación debe presentar la siguiente documentación:

# Solicitante de la prestación en modelo normalizado.

# Certificado o certificados de empresa.

# Documentos de identificación.

# 

# El Servicio Público de Empleo, una vez reconocida la prestación, se lo comunicará al solicitante y realizará el pago de la prestación por meses vencidos.

**2.3 - Subsidio por desempleo**

# La protección por desempleo se estructura en dos niveles: el nivel contributivo y el nivel asistencial.

# 

***¿Qué contingencia protege?***

La situación de los desempleados que cumpliendo ciertos requisitos no tengan derecho a la prestación por desempleo, y quienes agoten la prestación por desempleo y/o se encuentren en situaciones sociales de desventaja.

***¿A quién protege?***

* Trabajadores que han agotado la prestación contributiva.
* Trabajadores mayores de 45 años.
* Trabajadores españoles emigrantes que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza.
* Trabajadores que no han cotizado lo suficiente para acceder a una prestación contributiva.
* Liberados de prisión.
* Trabajadores que sean declarados plenamente capaces o con incapacidad parcial.
* Trabajadores mayores de 52 años desempleados.

***¿Cuál es la cuantía de la prestación?***

La fija anualmente el Gobierno. Comprende las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y protección a la familia, y para los trabajadores mayores de 52 años, incluidos fijos discontinuos, se cotizará por la contingencia de jubilación.

***¿Cómo se calcula?***

La prestación general es del 80% del IPREM (80% x 537,84 = 430,27 € / mes)

***¿Cuál es su duración?***

* **Por agotamiento de la prestación contributiva:** Un mínimo de 6 meses y un máximo entre 18 y 30 meses.
* **Por pérdida de empleo:** Un mínimo de 3 meses y un máximo de 21 meses.
* **Para mayores de 52 años:** Hasta que cumpla la edad legal para la jubilación.
* **Trabajadores emigrantes retornados, liberados de la cárcel, revisión de invalidez:** Un período de 6 meses.

***¿Cómo se gestiona?***

# Las solicitudes de subsidio por desempleo se deben efectuar en la oficina de empleo donde se estuviera inscrito como demandante de empleo. El pago se efectuará por períodos vencidos.